

Radicado: 010-2021-00118-00
Proceso: Verbal – Rendición Provocada De Cuentas
Demandante: RAMON ARIOSTO GONZALEZ DOMINGUEZ Y OTROS
Demandados: ALBA MARIA GONZALEZ DOMINGUEZ

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, excepción previa presentada por la demandada ALBA MARIA GONZALEZ DOMINGUEZ, mediante apoderado Judicial. Pasa para resolver. Bucaramanga, 14 de enero de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez oteado el expediente, se advierte que el escrito de excepciones previas fue presentado dentro del término de traslado; sin embargo, no es posible darle trámite a las referidas excepciones por las razones que se exponen a continuación:

La demandada a través de apoderado judicial presentó como excepciones previas las que denominó “*FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA*” y “*FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA*”; sin embargo, las excepciones previas son taxativas y se encuentran enlistadas en el artículo 100 del Código General del Proceso, norma que no contempla como tales las que formuló la parte demandada.

No sobra mencionar que las excepciones previas fueron consagradas con el fin de corregir irregularidades que puedan viciar de nulidad el proceso o forzar su terminación anticipada, si el defecto es de tal naturaleza que impide la continuación del trámite; de ahí que ante todo sean una herramienta para el saneamiento del proceso, estrechamente relacionadas con lo procesal; esto por cuanto las excepciones previas no están encaminadas a atacar sustancialmente la pretensión. Dicho esto, la necesaria conclusión es que lo relacionado con la legitimación en la causa no puede constituir una excepción previa, pues la legitimación es un asunto de naturaleza sustancial, siendo, como de hecho lo es, un presupuesto de sentencia favorable.

Son los anteriores motivos suficientes para rechazar de plano, es decir, sin trámite de ninguna naturaleza, las “excepciones previas” propuestas. Ejecutoriada la presente decisión, ingrese al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297b0969818c5a500abaa3cc1bcccc1fc3c5556f93140eb9947dd29d3de19d36**

Documento generado en 14/01/2022 12:15:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>